

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

ARTICULO 1°.- Bajo el nombre de Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata, continuará funcionando en lo sucesivo la organización gremial fundada el 14 de junio de 1932, con la denominación de Asociación de Empleados de la Universidad Nacional de La Plata, agrupando en su seno al personal, de los agrupamientos administrativo, mantenimiento y producción, servicios generales, técnico, asistencial y profesional, que presta servicios en relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Plata. Constituye su domicilio legal en la calle 44 número 733 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Su ámbito de actuación comprende a toda localidad de la República Argentina donde se encuentre una dependencia, ó donde se requiera el desempeño laboral temporario ó permanente de un trabajador de la Universidad Nacional de La Plata.

CAPITULO II

Finalidades

ARTICULO 2°.- Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

- a) Promover la igualdad de género y de trato. Consecuentemente en el presente estatuto todas las denominaciones expresadas en masculino deben ser interpretadas como comprensivas de ambos géneros.
- b) Fomentar pacíficamente la unión y afiliación de todos los trabajadores a la Asociación.
- c) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio de la Asociación.
- d) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen a la asociación o a la población en general.
- e) Defender y representar a la Asociación y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante la Universidad, los institutos de previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general, Poder Legislativo y demás reparticiones del Estado.
- f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

- g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.
- h) Propiciar y concretar mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio de la asociación.
- i) Promover la capacitación permanente en el ámbito laboral mediante cursos, seminarios, congresos, etc.
- j) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
- k) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
- l) Propender a la implantación del servicio médico y medicamentos; colonias de vacaciones, seguro colectivo, servicios mutuales, cooperativas y campo de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
- m) Adherir a federaciones o confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en asamblea.
- n) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
- o) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores sus representantes y los trabajadores.

ARTICULO 3°.- La institución no podrá:

- a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, político, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres, y su actividad se desarrollará dentro de un marco estrictamente sindical, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.
- b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio fondos sociales.

ARTICULO 4°.- El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas en asambleas.
- b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses.
- c) Recursos ocasionales, como donaciones, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, bonos contribución, beneficios y fiestas que organice la entidad.
- d) Las contribuciones provenientes de las concertaciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 5°.- Los fondos sociales, como así todos los ingresos, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Administrativa establezca a nombre de la Asociación, a la orden conjunta de Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo, o quienes lo reemplacen de acuerdo a los establecido en el Art. 27°.

ARTICULO 6°.- La Comisión Administrativa ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea de afiliados par adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos.

ARTICULO 7°.- Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Administrativa que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8°.- La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros y en la forma exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 9°.- El ejercicio económico y financiero es anual, estableciéndose como cierre de cada período el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que, acompañándose con los Estados de Recursos y Gastos, movimientos de fondos y asociados, deberán ajustarse al modelo tipo que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y presentarse en el mencionado Ministerio con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la asamblea que tratará su aprobación. Una vez realizada la asamblea respectiva, la asociación comunicará al Ministerio mencionado el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este artículo, dentro de los cinco días subsiguientes a su aprobación o rechazo por la asamblea, debiendo en este último caso detallarse las causas del mismo. Sin perjuicio de lo especificado precedentemente, la Comisión Administrativa podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas confeccionar los estados contables periódicos para tener un mejor conocimiento del movimiento económico-financiero.

ARTICULO 10°.- La cuota social será fijada o modificada por asamblea.

CAPITULO IV

Requisitos de Admisión

ARTICULO 11°.- El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignarán nombres y apellido, edad, nacionalidad, número de documento, lugar donde trabaja, fecha de ingreso, cargo que ocupa y otros datos que la Asociación considere necesarios para su legajo personal. La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por la Comisión Administrativa, pero solamente por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en la primera parte del presente artículo.

- b) Que el aspirante a socio no se desempeñe como trabajador de la Universidad Nacional de La Plata.
- c) Que el aspirante haya sido objeto de expulsión de la Asociación.
- d) Que haya sido condenado judicialmente por la comisión de algún delito en perjuicio de la Asociación.

Derechos y Obligaciones

ARTICULO 12°.- El socio gozará de todos los derechos que acuerde este estatuto en el uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo a las disposiciones que lo regulan.

ARTICULO 13°.- El afiliado en cualquier momento podrá desafiliarse, para lo cual deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Administrativa, la que deberá resolver dentro del término de treinta (30) días. No resolviéndose sobre la renuncia en el término especificado, se considerará automáticamente aceptada. De no ser así el afiliado podrá comunicar esta circunstancia a la empleadora a fin de que no se le practiquen retenciones en sus haberes en concepto de cuota sindical. En caso de negativa o reticencia de la empleadora, el afiliado renunciante podrá accionar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión Administrativa podrá rechazar la renuncia cuando:

- a) Cuando estuviere pendiente una sanción disciplinaria.

ARTICULO 14°.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Autorizar a la Asociación a descontar de sus haberes la cuota social y contribuciones que fije la Asamblea de afiliados.
- b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Administrativa, así como las convenciones individuales y colectivas, o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
- c) Dar cuenta a la Comisión Administrativa de los cambios de lugar de trabajo y de su domicilio.
- d) Respetar a la persona y opinión de los otros asociados.
- e) Participar y votar en los actos eleccionarios.

Régimen disciplinario

ARTICULO 15°.- Se hará pasibles de sanciones disciplinarias, que podrán ser de:

- a) **Apercibimiento:**
 - 1) La violación del estatuto y las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas que no revistiesen carácter grave.
 - 2) Quien adopte actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto de la Asociación.
- b) **Suspensión:**
 - 1) El afiliado que agrediera o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales.
 - 2) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado

injustamente en forma pública.

- 3) La violación del estatuto y las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas que revistiesen carácter grave.
- 4) El afiliado que se comporte incorrectamente en el local o salón que se usara con fines sindicales y de hecho cualquier incorrección que perjudique a la organización.

El afiliado que sufiere tres apercibimientos se hará pasible de la medida de suspensión de hasta 90 días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos. En todos los casos el afiliado encausado podrá ejercer su defensa, tanto en el seno de la Comisión Administrativa, como en la Asamblea, para lo cual deberá citárselo por escrito por Secretaría General con cinco días de anticipación. En caso de inasistencia se insistirá en la citación en una oportunidad.

ARTICULO 16°.- Los asociados afectados por medidas de apercibimiento o suspensión, podrán apelar la medida disciplinaria dentro de los 15 días de notificados por la Comisión Administrativa ante la primera Asamblea que convoque la Asociación, mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculcado, con derecho de defensa, voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Asociación, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, y con tal motivo se le aplicare suspensión, ésta se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

ARTICULO 17°.- Todo asociado podrá ser expulsado solamente por una Asamblea Extraordinaria. La Comisión Administrativa sólo puede aplicar las sanciones de apercibimiento o suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acredite que están comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

ARTICULO 18°.- El afiliado que haya sido expulsado de la asociación sólo podrá ser readmitido por una Asamblea General Extraordinaria, después de transcurrido un año de la fecha de su expulsión.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección, Deliberación, Representación y Fiscalización

ARTICULO 19°.- Los órganos de dirección y administración son:

- a) Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de afiliados.
- b) Comisión Administrativa.

ARTICULO 20°.- Es órgano de deliberación el Plenario de Delegados.

ARTICULO 21°.- Los Paritarios de Nivel Particular, en cumplimiento de sus funciones, son un órgano de representación.

ARTICULO 22°.- Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 23°.- La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Administrativa que se integrará de la siguiente forma:

1. Un Secretario General
2. Un Prosecretario General
3. Un Secretario de Organización
4. Un Secretario Administrativo
5. Un Prosecretario Administrativo
6. Un Secretario Gremial
7. Un Prosecretario Gremial
8. Un Secretario de Actas
9. Un Secretario de Prensa y Difusión
10. Un Secretario de Acción Social
11. Un Prosecretario de Acción Social
12. Un Secretario de Capacitación y Cultura
13. Un Prosecretario de Capacitación y Cultura
14. Un Secretario de Derechos Humanos
15. Un Secretario de Finanzas
16. Un Prosecretario de Finanzas
17. 4 Vocales Titulares
18. 4 Vocales Suplentes

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Administrativa en los casos de reemplazo, renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 24°.- Para ser miembro de la Comisión Administrativa, Paritarios, Congresales Nacionales, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener una antigüedad como asociado de dos (2) años como mínimo a la fecha de la elección.
- c) Haber revistado como agente de la Universidad Nacional de La Plata durante dos (2) años como mínimo a la fecha de la elección.
- d) No ser empleado a sueldo de la Asociación.
- e) No haber sido objeto de condena penal.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/2003.

ARTICULO 25°.- Los miembros de la Comisión Administrativa durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 26°.- La Comisión Administrativa se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y al menos una vez al mes; y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

ARTICULO 27°.- A los efectos de representar a la Asociación ante instituciones oficiales y bancarias, en caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia, fallecimiento o de separación de su cargo de cualquiera de los miembros de la Comisión Administrativa, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General, el Secretario Administrativo por el Prosecretario Administrativo, el Secretario de Finanzas por el Prosecretario de Finanzas, el Secretario Gremial por el Prosecretario Gremial, el Secretario de Acción Social por el Prosecretario de Acción Social, el Secretario de Capacitación y Cultura por el Prosecretario de Capacitación y Cultura; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo Cuerpo, por votación, designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Administrativa, serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Administrativa

ARTICULO 28°.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Administrativa:

- a) Ejercer la administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
- b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que, a su juicio, considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

- c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Art. 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación.
- e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Institución, ni la letra ni el espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
- f) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
- g) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los Estados de Recursos y Gastos, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con no menos de 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación por circulares.
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria, con no menos de 30 días de anticipación, estableciendo el Orden del Día con los puntos a tratar y teniendo cuenta en cada caso los siguientes puntos:
 - 1) Lectura del acta anterior;
 - 2) Memoria y Balance;
 - 3) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
 - 4) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
- i) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, con no menos de cinco (5) días de anticipación, cuando así lo resuelva la Comisión Administrativa o lo soliciten por escrito como mínimo el 15% de los asociados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
- j) Postergar hasta treinta días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.
- k) Convocar a elecciones.
- l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.
- m) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos.
- n) Resolver las renunciaciones presentadas por los socios dentro de los 30 días de la fecha que fueron presentadas, las que no podrán ser rechazadas salvo lo indicado en el Art. 13º.

ARTICULO 29º- La Comisión Administrativa tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión.

Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. El miembro que presida las reuniones de Comisión Administrativa dirige el debate y sólo votará en caso de empate; su voto será decisivo.

ARTICULO 30º- En caso de renunciaciones en la Comisión Administrativa que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y continuará su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en forma prescripta para su elección en este estatuto. En este supuesto, como en el caso de producirse la caducidad total de la Comisión Administrativa,

deberán comunicarse tales novedades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de las 48 horas de producidas.

ARTICULO 31°.- La Comisión Administrativa deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la realización de asambleas y actos eleccionarios, con una anticipación no menor a 10 días de su celebración. Asimismo, deberá remitir al citado Ministerio copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, estado de recursos y gastos y listados de socios, con una anticipación no menor de 15 días a la fecha de realización de la asamblea que trate estos aspectos, y dentro de los 5 días siguientes a la realización de la Asamblea, el resultado obtenido en el tratamiento de estos estados contables.

ARTICULO 32°.- Las sanciones a los miembros de la Comisión Administrativa deberán ser adoptadas en asambleas extraordinarias y por las causales previstas en el Art. 15° del Estatuto o por hechos que afecten a su persona o a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Administrativa, con citación a participar en ellas al afectado, con voz y voto si le correspondiere. La Comisión Administrativa sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. La Comisión Administrativa será responsable de que, dentro de ese plazo, se realice la asamblea extraordinaria para decidir en definitiva.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 33°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ser representante de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
- b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda.
- c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Administrativa.
- d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Administrativa.
- e) Firmar las actas y resoluciones de Comisión Administrativa, correspondientes a las reuniones que asista.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos, pagos y todas las operaciones que se refieren los Arts. 5° y 6°, así como también la Memoria y Balance.
- g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Administrativa los empleados que estime necesario y las subcomisiones.
- h) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento del Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa y Asambleas.
- i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Administrativa y Asambleas.
- j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes,

con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Administrativa, para su oportuna resolución.

DEL PROSECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34°.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural y reemplazarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del presente estatuto.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 35°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Estructurar orgánicamente a la Asociación en el ámbito de actuación, agrupando a todos los trabajadores en su seno.
- b) Coordinar con la Comisión Administrativa la realización de visitas a las Facultades, Dependencias, Direcciones e Institutos de la Universidad Nacional de La Plata, a los efectos que éstas soliciten o para la difusión de las gestiones que se efectúan.
- c) Citar a las reuniones periódicas de Comisión Administrativa y Plenarios de Delegados.
- d) Organizar las elecciones de Comisión Administrativa y de Delegados.
- e) Colaborar con el Secretario General en las relaciones con los gremios de la zona de actuación que le concierne a la Asociación, como así también en las de la Federación y/o Confederación a la cual esté adherida.
- f) Tendrá a su cargo la organización de actos, conferencias, movilizaciones y todo lo relacionado al despliegue que la actividad gremial requiera.
- g) Para el mejor cometido de su gestión podrá constituir Comisiones Auxiliares específicas, que deberá proponerlas a la Comisión Administrativa para su consideración; sus integrantes deberán ser afiliados.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 36°.- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
- b) Tener a su cargo la confección de estadísticas sobre fluctuaciones del costo de vida, variaciones del poder adquisitivo del salario y de todos aquellos datos conducentes a fundamentar la posición gremial en las reuniones paritarias con organismos estatales o con autoridades universitarias.
- c) Presidir el Plenario de Delegados.
- d) Mantener una permanente información de todo el movimiento gremial interno de la Federación a la cual esté adherida la Asociación, como así también de otras asociaciones adheridas a la Federación.
- e) Realizar un seguimiento permanente del sistema de concursos en la UNLP, designar los

veedores, organizar cursos de capacitación para los mismos.

- f) Mantener relaciones gremiales con entidades sindicales, nacionales, extranjeras e internacionales.
- g) Asesorar y asistir a todos los afiliados en todo lo concerniente a problemas y situaciones de carácter laboral y hará toda clase de gestiones en las reparticiones oficiales laborales a que deba asistir en representación de la Asociación o los afiliados, ocupándose de los trámites pertinentes.
- h) Proyectar las medidas gremiales que crea convenientes para la mejor atención y defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- i) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relativa a estas cuestiones y proyectar las notas relacionadas con sus funciones.
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL PROSECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 37°.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario Gremial:

Colaborar con el Secretario Gremial en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural y reemplazarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del presente estatuto.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 38°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Administrativa, dejando constancia en este último caso del nombre, apellido y cargo de los presentes.
- b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea de la sesión anterior, previa lectura para aprobación, y leer los órdenes del día.
- c) Llevar el registro de firmas y asistencia de los afiliados en las asambleas.
- d) En caso de ausencia, sus funciones serán realizadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
- e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada nota, interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

ARTICULO 39°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Organizar, elaborar y difundir por los medios disponibles, la información de la Asociación que la Comisión Administrativa considere indispensable.
- b) Organizar el registro y archivo de todo lo que corresponda a sus funciones.
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos, correspondencia y demás documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 40°.- Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría.
- b) Confeccionar la Memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.
- c) Confeccionar y actualizar el registro de afiliados rubricado por autoridad competente, como así también los registros y ficheros auxiliares de todos los integrantes de los Órganos de Dirección, Administración, Representación, Deliberación y Fiscalización.
- d) Confeccionar y actualizar el padrón electoral de afiliados.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 41°.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario Administrativo:

Colaborar con el Secretario Administrativo en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural y reemplazarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del presente estatuto.

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

ARTICULO 42°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Tener a su cargo directo todo órgano, dependencia o comisión a crearse que entienda en los diferentes aspectos sociales, salud, deportivos y turísticos que la organización decida llevar a cabo.
- b) Atender la gestión de beneficios para afiliados ante entidades de servicios sociales y/u otras entidades similares.
- c) Entender en todo lo relacionado al área de salud.
- d) Coordinar con la Secretaría de Finanzas las actualizaciones del sistema de reintegros.
- e) Estudiar todo asunto o problema que se le hubiera encomendado, así como proyectos o iniciativas que tiendan al beneficio de la entidad y sus afiliados, haciendo conocer su opinión y/o de las Comisiones a su cargo a la Comisión Administrativa.
- f) Proyectar actividades para los afiliados jubilados.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL PROSECRETARIO DE ACCION SOCIAL

ARTICULO 43°.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Acción Social:

- a) Colaborar con el Secretario de Acción Social en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural, y reemplazarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del presente estatuto.
- b) Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Deportes.

DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN y CULTURA

ARTICULO 44°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación y Cultura:

- a) Tener a su cargo el estudio y promoción de programas de capacitación de los afiliados a través de la creación de instituciones, sistemas y/o instrumentos adecuados que contribuyan a su formación general, sindical y laboral.
- b) Promover y supervisar las actividades educativas formales y no formales destinadas a los afiliados.
- c) Fomentar participación en actividades culturales, artísticas y de recreación que contribuyan a la realización integral del afiliado.
- d) Fomentar la coordinación con otras Asociaciones Gremiales e Instituciones Educativas y Culturales que compartan y/o auspicien los fines y propósitos de la Asociación en la cuestión específica.
- e) Proveer bibliografía adecuada para la formación y la información general sindical y laboral del afiliado.
- f) Procurar, con el asesoramiento de personal competente, los cursos de capacitación sindical a nivel de Asociación, local, provincial o nacional.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos o correspondencia que a su secretaría corresponda.

DEL PROSECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y CULTURA

ARTICULO 45°.-Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Capacitación y Cultura:

Colaborar con el Secretario Capacitación y Cultura en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural, y reemplazarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del presente estatuto.

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 46°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos:

- a) Desarrollar acciones destinadas a la defensa de los derechos humanos de los asociados y especialmente en lo relacionado con las garantías de igualdad de trato y de género para el ejercicio laboral y sindical.
- b) Recibir y procesar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos y garantías laborales de los asociados.

- c) Diseñar, proponer y coordinar proyectos en materia de derechos humanos.
- d) Mantener comunicación con las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la defensa de los derechos humanos.
- e) Ejecutar acciones de solidaridad con organizaciones gremiales fraternas dentro y fuera del país, para la defensa de los derechos humanos.
- f) Promover y coordinar con la Comisión Administrativa las acciones que deban emprenderse ante otras organizaciones en defensa de los agremiados.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia y documentos que correspondan a su Secretaría.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 47°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Fiscalizar la percepción de cuotas y demás sumas que ingresen a la institución, siendo personalmente responsable por todos los fondos y valores de pertenencia de la misma.
- b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Administrativa, firma de los cheques, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
- c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Firmar los recibos.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo la Memoria y el Balance.

DEL PROSECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 48°.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Finanzas:

- a) Colaborar con el Secretario de Finanzas en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, siendo su colaborador natural, y reemplazarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° del presente estatuto.

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTICULO 49°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Administrativa y tomar parte de sus deliberaciones.
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27°.
- c) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.
- d) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Administrativa.

DE LOS VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 50°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los titulares en los casos en que éstos pasen a ocupar otros cargos o estén

ausentes, de acuerdo a lo establecido. en el Art. 27°.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

Paritarios

ARTICULO 51°: Los Paritarios representarán a la Asociación en la Comisión Negociadora del Nivel Particular, según lo establecido en el Art. 19 de la Ley 24.447 y su Decreto Reglamentario 1007/95.

Para ser Paritario, el afiliado deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24°.

Los Paritarios serán elegidos en las elecciones generales con las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Administrativa, pero sin ser parte integrante de la misma y durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

DE LOS PARITARIOS TITULARES

ARTICULO 52°: Son deberes y atribuciones de los Paritarios Titulares:

- a) Representar a la Asociación en la Comisión Negociadora de nivel particular.
- b) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Administrativa.
- c) Coordinar con la Comisión Administrativa los temas a elevar a las comisiones negociadoras en los niveles particular y general.

DE LOS PARITARIOS SUPLENTE

ARTICULO 53°: Son deberes y atribuciones de los Paritarios Suplentes:

Reemplazar a los titulares en casos de ausencia, renuncia, etc., y participar de las reuniones a que sean convocados.

CAPITULO VIII

Plenario de delegados

ARTICULO 54°.- El Plenario de Delegados estará constituido por los Delegados de las Facultades, Dependencias, Direcciones, Colegios, Escuelas e Institutos dependientes de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 55°.- El Plenario de Delegados será órgano exclusivamente deliberativo. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ello podrá hacerlo extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo requiera la cuarta parte de sus miembros por petición por escrito y dirigida a

la Comisión Administrativa., determinando expresamente los puntos a tratarse.

b) Cuando lo disponga la Comisión Administrativa.

ARTICULO 56°.- Son facultades del Plenario de Delegados:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Administrativa.

b) Recibir y estudiar las ponencias, denuncias o reclamos que sean elevadas por los Delegados para su consideración, siempre que sean de su competencia.

c) Colaborar con la Comisión Administrativa en la coordinación de las medidas de acción directa que fueran resueltas por Asamblea.

ARTICULO 57°.- El Plenario sesionará, a la hora de su convocatoria, con la presencia de los dos tercios de sus integrantes con derecho a participar en él; una hora después con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 58°.- El Plenario de Delegados será presidido por el Secretario Gremial ó quien éste designe.

CAPITULO IX

De los delegados

ARTICULO 59°.- Para la designación de los delegados del personal, las personas que aspiren a ocupar tales cargos, deberán estar afiliadas a la Asociación; las condiciones, requisitos y los procesos para su designación se ajustarán en un todo a las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 de la ley N° 23.551 y a los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Decreto Reglamentario 467/88.

Los delegados serán elegidos por voto directo y secreto de los trabajadores, cuya representación deberán ejercer, durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

La Secretaría de Organización, de acuerdo al Art. 35° Inc. d) del presente estatuto, designará una Junta Electoral de 5 miembros que entenderá en todo el acto eleccionario, la que recepcionará las listas hasta diez (10) días corridos antes de la fecha de elecciones, dando a conocer (5) días antes, la lista de postulantes oficializados. Cualquier impugnación deberá ser presentada ante la Junta Electoral, 24 horas antes de ser oficializada la lista.

El acto eleccionario tendrá lugar en un solo día entre las 8 y 18 horas. Terminada la votación, deberá efectuarse un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral, labrándose acta que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Posteriormente, el escrutinio definitivo lo realizará la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

ARTICULO 60°.- Para ser Delegado el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener una antigüedad como asociado de un (1) año como mínimo a la fecha de la elección.
- c) Haber revistado como trabajador de planta permanente de la Universidad Nacional de La Plata durante un (1) año como mínimo a la fecha de la elección.
- d) Ser argentino.
- e) No ser empleado a sueldo de la Asociación.
- f) No haber sido objeto de condena penal.

ARTICULO 61°.- Son deberes y atribuciones de los Delegados:

- a) Integrar el Plenario de Delegados y asistir a sus reuniones.
- b) Ser representante de la Comisión Administrativa, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros, y dar cuenta al Plenario de Delegados y a la Comisión Administrativa de toda dificultad que tuviera en el desempeño de sus funciones.
- c) Enterar a la Comisión Administrativa de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno.
- d) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Administrativa la documentación pertinente.
- e) Estar en conocimiento de las resoluciones de las asambleas y Comisión Administrativa.
- f) Los Delegados asistirán a las reuniones de Comisión Administrativa cuando sean requeridos.

ARTICULO 62°.- No podrán los delegados declarar huelgas en una facultad, dependencia, dirección, colegio, escuela o instituto o promover situaciones de fuerza sin autorización de la asamblea pertinente. En tal sentido, la Comisión Administrativa podrá aplicar a los delegados las sanciones establecidas en el Art.15° por las causales enumeradas en el mismo y los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art.16°.

CAPITULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 63°.- Para ser Revisor de Cuentas, el afiliado deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 24°.

ARTICULO 64°.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en las elecciones generales con las mismas condiciones que los miembros de la Comisión Administrativa, pero sin ser parte integrante de la misma y durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 65°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, y serán sus deberes y obligaciones:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como así

mismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota enmienda a la Comisión Administrativa, la que quedará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Administrativa, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Administrativa con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Administrativa que convoque en un plazo no mayor de quince días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la Comisión Administrativa a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

f) Todos los balances o inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Los suplentes integrarán la Comisión Revisora de Cuentas en los casos de reemplazo, renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 66°.- La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO XI

De las Asambleas

ARTICULO 67°.- La Asamblea General Ordinaria será anual y su convocatoria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y tendrá lugar dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico financiero. Las extraordinarias con un mínimo de cinco (5) días, según la urgencia del asunto a tratar, debiendo comunicarse a los afiliados por medio de la prensa oral, escrita o televisiva, de comunicados expuestos en la sede sindical o por cualquier otro medio que se considere más efectivo, debiéndose expresar en forma clara y precisa: el lugar, el día y hora de realización, como asimismo, el Orden del Día a considerar.

Las extraordinarias cuando la Comisión Administrativa lo considere necesario, o lo solicite el 15% como mínimo de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 68°.- La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Administrativa, o lo soliciten la Comisión Revisora de

Cuentas o el 15% de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 69°- Las Asambleas serán presididas por el Secretario General; en su reemplazo, por el Prosecretario General o el miembro que la Comisión Administrativa designe. Será Secretario de Actas el de la Comisión Administrativa.

Quórum de las Asambleas

ARTICULO 70°- En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados; luego de una hora, con la presencia del treinta (30) por ciento. En segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta (30) por ciento de los afiliados; una hora después, con el número de afiliados presentes. En las Asambleas Extraordinarias: en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye, a la hora de citación, la mitad más uno de los afiliados; luego de una hora de espera, con el número de afiliados presentes.

ARTICULO 71°- La asistencia de los afiliados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet de afiliado ó documento de identidad.

ARTICULO 72°- Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

ARTICULO 73°- En las Asambleas los acuerdos ó resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, y las votaciones se harán por signos y sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. En caso de empate el voto del presidente decide.

ARTICULO 74°- La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a cuestiones propias del Orden del Día, y susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

ARTICULO 75°- Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente tener una ayuda memoria.

ARTICULO 76°- La palabra será cedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 77°.- Los miembros de la Comisión Administrativa y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

ARTICULO 78°.- Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

- a) Reforma del Estatuto y revocatorias de resoluciones.
- b) Declaración o cese de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva de la asociación.
- c) Unión o fusión y/o desafiliación de otra entidad gremial existente y/o disolución de la Asociación.
- d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los afiliados y aumento de la cuota social.
- e) Sanciones disciplinarias a los asociados.
- f) Readmisión de asociados expulsados.

ARTICULO 79°.- El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados presentes.

ARTICULO 80°.- Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

ARTICULO 81°.- Cuando alguna cuestión está ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 82°.- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate.
- 4) Que se pase al orden del día.

ARTICULO 83°.- Son mociones previas:

- 1) Que se aplace la consideración de un asunto.

- 2) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- 3) Que se altere el orden en el tratamiento de los temas en el Orden del Día.

ARTICULO 84°- Las mociones de orden serán puestas de inmediato a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 85°- Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

ARTICULO 86°- Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de señas; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

ARTICULO 87°- No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

ARTICULO 88°- Las cuestiones enumeradas en el Art. 78°, incisos a), c), y d) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes.

ARTICULO 89°- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que, conjuntamente con la Comisión Administrativa, pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO XII

De las elecciones

ARTICULO 90°- Las elecciones de la Asociación se efectuarán por convocatoria de la Comisión Administrativa, publicada en un medio gráfico local y por medio de volantes en cada lugar de trabajo con más de tres (3) afiliados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha del comicio. La elección deberá fijarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la fecha de terminación de los mandatos de los que deban ser reemplazados.

En la convocatoria, deberá especificarse el día y el horario en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

De la Junta Electoral

ARTICULO 91°.-

- a) La Junta Electoral se integrará con 7 miembros, elegidos por simple mayoría en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por la Comisión Administrativa.
- b) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Administrativa.
- c) A los efectos del acto eleccionario la Junta Electoral, con 30 días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, deberá poner a disposición de los afiliados y listas intervinientes los padrones electorales que se confeccionarán de la siguiente forma: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y nombre y domicilio del lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el lugar donde trabajan, ordenados por alfabeto y con las mismas especificaciones que el anterior. Para el caso de los jubilados, se confeccionará un padrón especial, en el que deberá indicarse, número de carnet de adherente, apellido y nombre. La mesa receptora de votos de los afiliados adherentes funcionará en la sede gremial.
- d) La proclamación de las autoridades, se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio final. El mandato de la Junta Electoral termina luego de poner en funciones a las nuevas autoridades.

ARTICULO 92°.- La elección se realizará en una sola jornada y por el voto directo y secreto de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este Estatuto, que haya trabajado como empleado no docente de la Universidad Nacional de La Plata durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados.

ARTICULO 93°.- Para ser miembro de la Comisión Administrativa, Paritarios, Congresales Nacionales y Comisión Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24°.

ARTICULO 94°.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días contados a partir de los que se diere a publicidad la convocatoria; dicha presentación ante la Junta Electoral deberá ser avalada por el tres por ciento (3%) de los afiliados en condiciones de votar. Si la lista o algún candidato son observados por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su rectificación o ratificación. Las listas oficializadas deberán exhibirse con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio y serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su oficialización y hasta el día de la elección, Si no hubiera listas oficializadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

ARTICULO 95°.- Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también

con 10 días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Administrativa o integrantes de listas.

ARTICULO 96°.- Los afiliados deberán justificar su identidad con documento nacional de identidad ó carnet de afiliado, y depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer, debiendo firmar en el casillero del padrón donde figura su nombre y apellido. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Terminada la votación, deberá efectuarse un escrutinio provisorio en la misma mesa electoral, labrándose el acta que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Posteriormente, el escrutinio definitivo lo realizará la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

ARTICULO 97°.- Resultarán electos miembros de Comisión Administrativa, Paritarios, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a F.A.T.U.N., aquellos cuya lista obtenga mayor número de votos en el acto electoral, y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, como plazo máximo, dentro de los 90 días contados desde la fecha de proclamación. Los miembros salientes de la Comisión Administrativa deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose acta respectiva, con el correspondiente inventario general y estado financiero.

Cada miembro entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: documentos, actas, notas, libros, archivos, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un sólo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XIII

Autoridades y procedimientos para las medidas de acción directa

ARTICULO 98°.- En caso de plantearse a la asociación la necesidad de disponer la paralización de la actividad laboral por tiempo fijo o indeterminado, únicamente podrá resolver al respecto una asamblea extraordinaria de afiliados convocada al efecto. En todos los casos se considerará la paralización como recurso extremo al que podrá recurrirse solamente una vez agotadas las instancias administrativas y legales tendientes a resolver los conflictos o cuestiones de orden sindical que se susciten.

CAPITULO XIV

Del reglamento interno y reforma del estatuto

ARTICULO 99°.- La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que se consideren necesarios, siempre que no signifique una modificación de la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 100°.- Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada a tales efectos con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

ARTICULO 101°.- La UNLP está compuesta en la actualidad por las siguientes facultades, dependencias, direcciones e institutos: Facultades de: Ciencias Agrarias y Forestales, Ingeniería, Ciencias Jurídicas y Sociales, Humanidades y Ciencias de la Educación, Ciencias Veterinarias, Ciencias Exactas, Ciencias Médicas, Ciencias Económicas, Ciencias Naturales y Museo, Arquitectura, Ciencias Astronómicas y Geofísicas, Bellas Artes, Periodismo y Comunicación Social, Odontología, Informática, Trabajo Social y Psicología; Dependencias: Presidencia, Colegio Nacional Rafael Hernández, Liceo Víctor Mercante, Escuela Graduada Joaquín V. González, Bachillerato de Bellas Artes, Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería María Cruz y Manuel Inchausti, Biblioteca Central, Instituto de Educación Física, Dirección de Salud, Casa de Descanso Samay Huasi, Radio Universidad, Ce.S.P.I., Dirección General de Construcciones Mantenimiento, Dirección de Servicios Sociales, Comedor Universitario e Imprenta.

ARTICULO 102°.- Todos los organismos de esta Asociación, durante sus tareas deliberativas se regirán en lo formal del debate por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, salvo en lo que expresamente se oponga al presente Estatuto.

ARTICULO 103°.- Los delegados para integrar los Congresos de la Federación a la cual está adherida la Asociación, serán elegidos en las mismas circunstancias y tiempo que los miembros de la Comisión Administrativa, Paritarios y Comisión Revisora de Cuentas, no siendo incompatible con otro cargo directivo. Durarán en sus mandatos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 104°.- De hacerse efectiva la disolución de la Asociación y en los términos que establece el Art. 78° Inc. c de este estatuto, los bienes, salvo los recibidos por legado y/o donación que expresamente determinen el destino, se depositarán en la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.) por un término de hasta diez años, a espera de la reconstrucción de la entidad. Vencido dicho término, todos sus bienes pasan definitivamente a esa Federación. Para el caso de no existencia de la Federación y/o de no encontrarse la Asociación

adherida a la misma los bienes, en la forma prevista anteriormente, serán depositados y luego pasarán definitivamente a poder de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. (C.G.T.).

CAPITULO XV

Disposiciones transitorias

ARTICULO 105°.- La Comisión Administrativa queda facultada para acatar las sugerencias e introducir las modificaciones al presente estatuto, que proponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con tal de dar cuenta a la primera Asamblea General Extraordinaria de afiliados.

ARTICULO 106°.- Este Estatuto empezará a regir desde el momento de su aprobación por la Asamblea respectiva, excepto en lo referente a la renovación de autoridades, que serán electas de acuerdo con los términos de éste Estatuto, al finalizar su actual período, como asimismo conservará su constitución actual hasta dicho lapso.